



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Palta Fuerte

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 343-2019- MDSE-ALC

Santa Eulalia, 27 de Noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA.

Visto el Informe N° 03-LP01-2019/MDSE del Presidente del Comité de selección para la realización de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLES 1,2,3 DE LA ASOCIACIÓN CASA HUERTA SAN JUAN BOSCO DE SANTA EULALIA HUAROCHIRI-LIMA, II ETAPA" y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las municipalidades la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6 y 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelvan los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44 sobre declaratoria de nulidad, precisa que el Tribunal de Contrataciones del Estado, declara nulos todos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección y inciso 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por la mismas causales;

Que, mediante Informe IVN N° 327-2019/DGR, de fecha 15 de noviembre del 2019 proveniente de la OSCE, da cuenta que en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Transitabilidad peatonal y vehicular de las calles 1, 2 y 3 de la Asociación Casa Huerta San Juan Bosco de Santa Eulalia, Huarochirí, Lima, no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de la citada obra en forma completa, lo cual contraviene los principios de transparencia y publicidad, así como lo establecido en las bases estándar objeto de la convocatoria y señalando que la actuación del Comité de selección trasgredió los dispositivos legales, por lo cual corresponderá al titular de la entidad declarar la nulidad tal y como lo establece el numeral 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retro trayendo el proceso a la etapa de convocatoria, sin perjuicio de adoptar las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan;

Que, el Informe IVN N° 132-2019/DGR, fluye que en el procedimiento de la Licitación Pública LP-SM-1-2019-MDSE-1, en la presentación del Expediente Técnico publicado en el SEACE se advierte que se ha omitido consignar información importante y relativo a las especificaciones técnicas; al estudio de impacto ambiental; estudio de suelos; estudio de tráfico; gestión de riesgos y Planos, presumiéndose que la entidad (municipalidad) no ha cumplido con publicar en la ficha del SEACE al momento de la convocatoria, la documentación correspondiente al expediente técnico de la antes citado obra lo cual no permite determinar con precisión las condiciones y alcances de ejecución de dicha obra y contraviniendo los principios de transparencia y publicidad y con dicho acciona, el comité de selección ha trasgredido los dispositivos legales aplicables al caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Palta Fuerte

Que, mediante Informe N° 030-2019-MDSE-GDUR, de fecha 15 de octubre del 2019 y proveniente de la responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, da cuenta respecto a las observaciones advertidas a la Licitación Pública LP-SM-1-2019-MDSE-, recomendando la concesión de un plazo adicional de 10 días calendarios al proyectista a fin de levantar las observaciones, bajo apercibimiento de adoptar las acciones pertinentes;

Que, mediante el informe del visto, de fecha 21 de noviembre del 2019, la presidenta del Comité de selección, da respuesta al cuestionamiento del procedimiento en los términos que quedan consignados en el citado informe concluyendo en que es preciso, el seguimiento de las observaciones técnicas del proyecto y competencia del titular de la entidad declarar el procedimiento de selección conforme a los alcances del pronunciamiento del Organismo Técnico Especializado y retrotraer a la etapa de la convocatoria el proceso de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 0350-2019-GAJ-MDSE, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que estando a los términos del Informe IVN N° 327-2019/DGR, de fecha 15 de noviembre del 2019, se acredita que el Comité de Selección ha trasgredido los dispositivos legales pertinentes, por tanto éste despacho opina en el sentido que se hace necesario disponer la nulidad del procedimiento de selección, correspondiendo al titular de la entidad (alcalde) materializarlo a través de la emisión de un acto resolutivo, en la cual se deberá disponer que dicho procedimiento se retrotrae a la etapa de convocatoria, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes contra los funcionarios y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30225 y recomienda emitir el acto resolutivo que corresponda y notificar al comité de selección a fin de retrotraer a la etapa de convocatoria, debiendo tener mayor celo al momento de publicar el expediente técnico completo;

Que, en merito a los antes expuestos y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 1-2019-MDSE-1 convocada para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLES 1, 2, 3 DE LA ASOCIACIÓN CASA HUERTA SAN JUAN BOSCO DE SANTA EULALIA HUAROCHIRI-LIMA, II ETAPA" en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO 2. Notificar oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 1-2019-MDSE-1 convocada para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLES 1, 2, 3 DE LA ASOCIACIÓN CASA HUERTA SAN JUAN BOSCO DE SANTA EULALIA HUAROCHIRI-LIMA, II ETAPA".

ARTÍCULO 3. Encargar a la Secretaria Técnica de Procesos de Procesos Disciplinarios, iniciar las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los servidores, contratados y funcionarios que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara.

ARTÍCULO 4. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, dentro del plazo previsto por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Fernando Xavier Anduaga
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Pedro William Gómez Gutarra
ALCALDE